12 de marzo de 2024

**SP-271-2024**

Señora

Rocío Aguilar Montoya

Superintendente

Superintendencia de Pensiones

Estimada señora:

Como es de su estimado conocimiento, presenté mi renuncia al cargo de *Líder de Normativa y Autorizaciones*, proceso adscrito a la *División de Planificación y Normativa* de la Superintendencia, mediante oficio de fecha 1° de marzo de los corrientes, para acogerme a mi jubilación, el siguiente 11 de abril.

Dicha renuncia fue aceptada por usted, en su condición ya dicha, mediante oficio SP-238-2024, de fecha 4 de marzo de 2024, adjunto a este oficio.

En vista de lo anterior, procedo a realizar, por este medio, el correspondiente informe de labores, siguiendo lo señalado en el oficio DSC-PYC-PAR-0076-2024, de fecha 05 de marzo de 2024, remitido a mi persona por el *Proceso Pago de Remuneraciones, Departamento Pagos y Cobros,* del *Banco Central de Costa Rica*, el cual señala los apartados que deben incluirse en el mismo, según el artículo 4 de las *“Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, D-1-2005-CO-DFOE”*, emitidas por la *Contraloría General de la República*.

**Resumen Ejecutivo**

El informe de labores comprende, de forma muy general, dado lo extenso del período de servicio (25 años continuos), los aspectos más relevantes de las labores realizadas, a partir del mes de setiembre de 1999, cuando inicié mis funciones en el *Banco Central de Costa Rica* como Director del *Departamento de Cumplimiento* de la *Superintendencia General de Valores*, posteriormente, en calidad de préstamo en la Superintendencia de Pensiones, para apoyar la atención y conclusión de los procedimientos administrativos e investigaciones preliminares abiertas con ocasión de la entrada en vigencia de la *Ley de Protección al Trabajador*, en febrero del año 2000; para asumir, posteriormente, la Dirección del *Departamento de Control de Beneficios* de la entonces denominada *División de Control de Instituciones*; y, finalmente, asumir el cargo de *Director del Proceso de Normativa y Autorizaciones* en el año 2006, producto de la reorganización administrativa llevada a cabo en esa oportunidad en la Superintendencia de Pensiones, cargo que ejercí de forma ininterrumpida, hasta la fecha de mi renuncia para acogerme a mi jubilación.

Este informe se rinde con especial énfasis en los últimos seis años de labores, para destacar los ciclos de la revisión y actualización trienal de la normativa, así como de las aprobaciones y autorizaciones que, de conformidad con la ley, le corresponde otorgar a la Superintendencia de Pensiones. También, durante ese mismo período de tiempo, se presentan aquí mismo los resultados de la gestión; las labores sustantivas del proceso; los cambios habidos en el entorno, incluyendo los más relevantes habidos en el ordenamiento jurídico durante el período; la autoevaluación del control interno del proceso y las mejoras al mismo; los principales logros alcanzados, según la planificación institucional; los proyectos más relevantes realizados y los que quedaron pendientes durante la gestión; el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante la gestión hubieren girado los órganos de control externo; así como las recomendaciones que durante la gestión hubiere formulado la Auditoría Interna del CONASSIF.

1. **Labores sustantivas**

Como Director delentonces recién creado *Departamento de Cumplimiento* de la *Superintendencia General de Valores*, me correspondió llevar a cabo las investigaciones, nuevas y pendientes, por los eventuales incumplimientos a la normativa del sector del mercado de valores que pudieran desembocar en eventuales denuncias ante las autoridades judiciales, o bien, en los procedimientos administrativos sancionatorios, de acuerdo con la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, asesorando al señor Superintendente e Intendente sobre la materia, en conjunto con la División de Asesoría Jurídica de la SUGEVAL.

Producto de la entrada en vigencia de la *Ley de Protección al Trabajador,* en febrero del año 2000, fui trasladado en préstamo a la *Superintendencia de Pensiones* (SUPEN) para asistirla en la atención de las investigaciones preliminares que mantenía y de los más de veinte procedimientos administrativos abiertos para entonces, todos los cuales se concluyeron satisfactoriamente, generándose un importante acervo de jurisprudencia administrativa sancionatoria, que vino a resolver una serie de aspectos sobre los cuales habían lagunas jurídicas que llevaron a innovadoras integraciones del ordenamiento, para resolver temas relativos a los concursos materiales e ideales y de autoría mediata, cuando algunas infracciones fueron llevadas a cabo, no directamente por los regulados por la SUPEN, sino a través de otras empresas de sus grupos o conglomerados financieros, entre otros, durante la implantación de las reformas y la intensa lucha comercial que se suscitó entonces entre las operadoras de pensiones.

Como *Director del Departamento de Control de Beneficios* de la *División de Control de Instituciones* de la *Superintendencia de Pensiones*, me correspondió llevar a cabo las primeras actividades de supervisión en el otorgamiento de los beneficios, analizadas desde el punto de vista jurídico y de la jurisprudencia emitida entonces por los tribunales de justicia y la Sala Constitucional, sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial y de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, así como sobre el proceso de declaratoria de invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Posteriormente, fui designado como *Director* o *Líder de Normativa y Autorizaciones* dentro de la recién creada *División de Planificación y Normativa* de la Superintendencia de Pensiones, producto de la restructuración administrativa llevada a cabo en esta institución, a cargo de la elaboración de la normativa que regula el mercado de pensiones y la atención de las solicitudes de autorización y aprobación que conforme a la ley, corresponde otorgar a la SUPEN, a saber: (i) la autorización de la apertura y funcionamiento de operadoras de pensiones y de capitalización laboral; (ii) la autorización de cooperativas de ahorro y crédito para administrar fondos de capitalización laboral; (iii) la autorización de asociaciones solidaristas para administrar fondos de capitalización laboral; (iv) la autorización de funcionamiento de las entidades autorizadas; (v) la autorización de planes de pensión y de ahorro voluntario; (vi) la aprobación de contratos de servicios de administración con las operadoras de pensiones y la administración de fondos creados por leyes especiales; (vii) la fusión de operadoras de pensiones complementarias y de fondos administrados; (viii) los cambios de control accionario y modificación de estatutos de las entidades autorizadas; (ix) la autorización para que el oficial de cumplimiento, titular y adjunto, laboren a tiempo parcial; (x) la acreditación de agentes promotores de ventas; (xi) la aprobación y modificación de la estructura de comisiones de administración y la aprobación de los esquemas de bonificación de comisiones; (xii) la aprobación de contratos entre relacionadas; (xiii) las aprobaciones establecidas en la Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley 7531; (xiv) la aprobación del *Reglamento General del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial*; y (xv) la aprobación de otros medios para la recepción de solicitudes de retiro del FCL.

1. **Cambios habidos en el entorno durante el período de gestión**

Cinco fueron los cambios más fundamentales que se dieron en el entorno durante la gestión, cambios que requirieron importantes esfuerzos para adecuar o crear los reglamentos y acuerdos del Superintendente de Pensiones a los mismos:

1. La crisis sufrida por los fondos de inversión y de pensiones en el curso del año de 2004.
2. La entrada en vigencia de la *Ley de Protección al Trabajador* durante el año 2000 fue el cambio en el entorno más relevante durante el período, reforma que exigió un importante esfuerzo por implementar y desarrollar la regulación requerida para operativizarla.
3. La entrada en vigor de la ley, No. 9839, *Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica*, publicada en el Alcance No. 74 de La Gaceta No.70 del 04 de abril de 2020 que, entre otros, posibilitó la entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral en caso de suspensión temporal de la relación laboral, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 2, *Código de Trabajo*, de 27 de agosto de 1943; o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley 9832, *Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional,* de 23 de marzo de 2020.
4. Los cambios implementados a través de la entrada en vigor de la reforma a la *Ley de Protección al Trabajador,* llevada a cabo por la *Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria*, N° 9906, relativos a la administración de los recursos de los afiliados que llevaba a cabo el *Banco Popular y de Desarrollo Comunal*; el establecimiento de modalidades de entregas aceleradas de los recursos del ROP, y el traslado al régimen no contributivo de pensiones de la CCSS de los recursos del Régimen Complementario de Pensiones que no hubiesen sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, entre otros.
5. La pandemia causada por el COVID-19, la crisis de los mercados financieros derivadas de esta, así como de las medidas de política monetaria expansivas llevadas a cabo por los bancos centrales en prácticamente todos los países del mundo y, posteriormente, las adoptadas para moderar la consecuente inflación que sufrieron las economías a nivel global, situaciones que requirieron de una revisión y adaptación de una serie de disposiciones reglamentarias y de acuerdos del Superintendente que no habían sido concebidos para crisis tan profundas y prolongadas como las sufridas, entre ellas, v.gr., la extensión del período de los rendimientos a considerar para el cálculo de las Rentas Permanentes, para que no se vieran afectados sobremanera los montos de las pensiones que se calcularon con los rendimientos de un año.
6. La implementación de los fondos generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, quizá la más importante reforma a este régimen desde su creación, reformas en las que participé, junto con el grupo de trabajo integrado al efecto, hasta su definitiva aprobación por parte del *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.
7. **Autoevaluación del sistema de control interno institucional del proceso de Normativa y Autorizaciones**

No se encuentran acciones correctivas pendientes derivadas del sistema de aseguramiento de calidad, en lo que respecta al *Proceso de Normativa y Autorizaciones*.

La Superintendencia de Pensiones se encuentra certificada *ISO 9001-2015* desde el año 2008 a la fecha, certificación que cubre la integralidad de los procesos de la Superintendencia de Pensiones, incluyendo el *Proceso de Normativa y Autorizaciones,* después de las evaluaciones realizadas por INTECO para garantizar el cumplimiento de los objetivos de aseguramiento de la calidad.

1. **Principales logros alcanzados durante su gestión de conformidad con la planificación institucional o del proceso**

La Ficha de Normativa establece los dos grandes ejes del quehacer del *Proceso de Normativa y de Autorizaciones.*

1. **Proceso de Normativa**

El objetivo del proceso de normativa es mantener el marco regulatorio del Sistema Nacional de Pensiones alineado con la protección de los intereses de los afiliados; la adecuada gestión de los riesgos del Sistema Nacional de Pensiones; y la aplicación de las mejores prácticas de gestión en los participantes.

Para lo anterior, la meta declarada consiste en realizar una revisión, cada tres años, de todos los reglamentos publicados en el sitio web de la SUPEN.

De seguido se presenta el informe correspondiente a la revisión y actualización de la normativa durante los trienios 2018-2021 y 2021-2024.

Durante el trienio comprendido entre el día 12 de 2018 al 12 de abril de 2021, se revisaron y analizaron la totalidad de las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes, publicados en el sitio web de la SUPEN, a saber:

* El *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.*
* El *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual.*
* El *Reglamento de Gestión de Activos.*
* El *Reglamento Actuarial.*
* El *Reglamento de Riesgos.*

No se incluyó el *Reglamento de tablas de mortalidad* ya que este responde a estadísticas vitales de la población costarricense, contratadas al Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica, cuya actualización no resulta útil en períodos cortos como son los trianuales.

Producto de esta revisión atrás indicada, se realizaron mejoras y actualizaciones a todos los reglamentos, revisiones y actualizaciones que fueron presentadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5, del acta de la sesión 1696-2021, celebrada el 25 de octubre del 2021, publicadas en el diario oficial La Gaceta No. 215 del 08 de noviembre de 2021.

Este ejercicio llevó aparejada la revisión y ajustes, de manera adicional, de todos los acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones. Un total, para entonces, de sesenta y dos acuerdos.

Producto de este ejercicio, se procedió con la derogatoria de los siguientes:

1. **SP-045-2002** de fecha 14 de enero del 2002, *Procedimiento para el retiro de los recursos del ROP y FCL por parte de extranjeros y residentes temporales*.
2. **SP-1303-2002** de las trece horas del día veintiséis de agosto del 2002, *Tratamiento de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral ante el fallecimiento del trabajador.*
3. **SP-969-2003** de fecha 6 de mayo del 2003, *Comunicación del procedimiento a seguir para que los causahabientes retiren los recursos del Fondo de Capitalización Laboral.*
4. **SP-792-2003** de fecha 4 de abril del 2003, *Entrega de recursos a causahabientes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral.*
5. **SP-636** de las ocho horas del nueve de mayo del 2002, *Disposiciones sobre la transferencia de recursos entre fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral denominados en diferente moneda.*
6. **SP-1720** de fecha 17 de octubre del 2002, *Disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del derecho de libre transferencia y el retiro anticipado de los afiliados*.
7. **SP-A-009** del siete de enero de 2003, *Disposiciones en torno al traslado de recursos del Fondo de Capitalización Laboral, con ocasión de la libre transferencia entre operadoras de pensiones.*
8. **SP-A-004** del 11 de noviembre del 2002, *Modificaciones del Plan de Cuentas de las Operadoras de Pensiones y los fondos administrados por este producto de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) a partir del primero de enero de 2003.*
9. **SP-A-006-2002** del 05 de diciembre del 2002, *Explicación de la metodología para el cálculo de la comisión de administración cobrada por las Operadoras de Pensiones Complementarias.*
10. **SP-A-105** de las catorce horas del diecinueve de noviembre del dos mil siete, *Disposiciones para el Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago.*
11. **SP-A-062** de las nueve y treinta horas del primero de junio de 2005, *Disposiciones relativas a la remisión de información sobre inversiones. Remisión de información financiera los días sábados, domingos y feriados.*
12. **SP-1053** de las nueve horas del doce de julio del 2002, *Disposiciones relativas al suministro de información de las Entidades Autorizadas a la Superintendencia de Pensiones del reporte de valoración a precios de mercado.*
13. **SP-1720** del diecisiete de octubre de 2020, *Disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del derecho de libre transferencia y el retiro anticipado de los afiliados a las Operadoras de Pensiones.*
14. **SP-A-065** de las catorce y cuarenta y cinco minutos del trece de junio del 2005, *Plazo aplicable para el traslado de recursos de las cuentas correspondientes a los contratos suscritos bajo la vigencia de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, con motivo del ejercicio del derecho a la libre transferencia.*
15. **SP-073-2002** del 16 de enero del 2002, *Disposiciones sobre el manejo de los libros contables por parte de las Operadoras de Pensiones.*
16. **SP-A-116-2003**. Se reforma el oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, *Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*, reformado por Acuerdo SP-A- 042, comunicado mediante oficio SP-2860 del 17 de diciembre de 2003.

Asimismo, se procedió con la reforma de los siguientes acuerdos:

1. **SP-A-049** del 11 de junio del 2004, *Disposiciones aplicables a las entidades autorizadas sobre excesos o faltantes de inversión en los fondos administrados y pérdida de requisitos de los valores adquiridos.*
2. **SP-A-087** de las doce horas del día veintiocho de febrero del 2007, *Disposiciones generales para la distribución del 50% de las utilidades netas de las operadoras de pensiones a favor de sus afiliados en las cuentas individuales del ROP.*
3. **SP-A-104** de las trece horas del diecinueve de noviembre del 2007, *Acuerdo para la exención de normas aplicables al fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Central de Costa Rica.*
4. **SP-A-115** de las once horas del día dieciséis de junio del 2008. *Servicio de Administración de Seguridad (SAS) de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).*
5. **SP-A-219-2020** de las diez horas del día veinticuatro de junio de 2020, *Acuerdo de supervisión diferenciada del Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora de Costarricense de Petróleo (RECOPE).*

1. **SP-A-102-2007** de las dieciséis horas del cinco de noviembre del 2007,  *Disposiciones para el fondo de pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos.*

Además de la reubicación de los acuerdos derogados, antes indicados, en una carpeta separada (que puede ser actualmente consultada), se reubicaron también acuerdos anacrónicos que se mantenían en la web y acuerdos que reformaban otros acuerdos.

Con todo lo anterior, los acuerdos del superintendente publicados en la web pasaron de 62 a 36 (un 58% menos), simplificándose significativamente la consulta de la normativa que llevan a cabo los usuarios de la web de la SUPEN.

Para el trienio comprendido entre el 12 de abril de 2021 al 12 de abril de 2024, se procedió a realizar una nueva revisión de todos los reglamentos publicados en la web, aprovechando los distintos proyectos normativos que hacían necesaria la reforma de los reglamentos publicados en el sitio web de la SUPEN y los acuerdos del Superintendente relacionados.

Producto de lo anterior, se realizaron las siguientes revisiones y consecutivas reformas a los reglamentos que de seguido se indican:

* *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*
1. Se modificó el párrafo primero del artículo 102 para ampliar el plazo de permanencia mínima en las entidades autorizadas por parte de los afiliados a seis meses, a fin de ejercer el derecho de la libre transferencia (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°77 del 28 de abril de 2022).
2. Se estableció una disposición transitoria para la entrada en vigencia de la reforma al artículo 102, acordada mediante artículo 6 del acta de la sesión número 1725-2022 del 18 de abril de 2022 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85 del 10 de mayo de 2022).
3. Se reformó el artículo 4 y se adicionó una disposición transitoria, con el fin de procurar, dada la reforma al artículo 77 de la *Ley de Protección al Trabajador*, una solución regulatoria más sencilla y menos onerosa para la administración de los recursos correspondientes a registros erróneos, de manera que la asignación de los mismos siguieran las disposiciones que rigen la afiliación automática, dentro de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral, según corresponda, aplicándose la comisión de administración aplicable ordinariamente a cada uno de ellos (publicado en el Alcance N°153 al Diario Oficial La Gaceta N°139, del 21 de julio de 2022).
4. Se reformó al artículo 37 bis, a fin de que en los esquemas de bonificaciones de las comisiones de administración del ROP y el FCL únicamente aplique la variable de permanencia, sin su necesaria combinación con el cumplimiento de los aportes o el mantenimiento de saldos mínimos, como sí resulta de aplicación, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°184 del 28 de setiembre de 2022).
5. Se implementaron los Fondos Generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (publicado en el Alcance No. 256 a La Gaceta No. 237 del jueves 21 de diciembre de 2023).
* *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*
1. Se reformaron los artículos 9, 22, 35, 47 y se adicionó un transitorio IV, a fin de establecer una periodicidad mayor para el cálculo de la Renta Permanente, de forma tal que esta no se vea afectada por las volatilidades de corto plazo. Asimismo, se eliminó el proceso de solicitud de cotizaciones para la elección de la modalidad de pensión por cuanto no generaba un valor agregado para los afiliados a los Fondos y, más bien, provocaba un retraso en la concesión y disfrute de los beneficios.

Adicionalmente, la reforma aclaró y distinguió el ejercicio de traslado de operadora y el plazo que le aplica a este último de los plazos establecidos para el recálculo de las pensiones de los productos de beneficio (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°166 del 1° de setiembre de 2022).

1. Se ajustaron sus disposiciones con ocasión de la implementación de los Fondos Generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
2. Se reformaron los artículos artículo 2, agregando una definición de *Renta temporal por plazo de aportación,* en el orden alfabético que corresponda; se reformaron los artículos 3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, el inciso 1) del artículo 25, los artículos 26, 35, 42; el inciso 3) del artículo 47; el artículo 48, y se adicionaron un artículo 9 bis, un artículo 20 bis y un Transitorio V, con el propósito de integrar en la normativa aspectos relativos a la disposición de los aportes por asignar de los afiliados cuando transcurran más de 10 años; la determinación de los beneficios para los beneficiarios de los afiliados al ROP y la interacción informativa de los regímenes de primer pilar con las operadoras de planes de pensiones complementarias (publicado en La Gaceta No 123, Alcance No131, del viernes 07 de julio de 2023).
* *Reglamento de gestión de activos*
1. Se reformaron los literales k. y l. del artículo 6, el artículo 16 y el artículo 71, con el fin de promover una adecuada diversificación de riesgo y regular posibles conflictos de interés en la gestión de la liquidez de los fondos, según indica el primer párrafo del artículo 61 de la *Ley de Protección al Trabajador* (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°92 del 19 de mayo de 2022).
2. Se modificó el inciso j) del artículo 6 y se agregó un transitorio, a fin de promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°110 del 14 de junio de 2022).
3. Se modificaron los incisos a) y b) del artículo 67 y el inciso b) del artículo 68 señalando, en lo que interesa, que las inversiones en valores extranjeros podrán sobrepasar el límite del 25%, hasta el 50%, siempre que las entidades reguladas demuestren, mediante estudios técnicos, que las inversiones por realizar cumplen con las condiciones previstas en el artículo 62 de la *Ley de Protección al Trabajador*, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Superintendente mediante acuerdo (publicado en La Gaceta No. 22, del 07/02/2023).
4. Se realizaron las reformas atinentes a la implementación de los Fondos Generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, aprovechándose las mismas para realizar una serie de actualizaciones y mejoras a este reglamento.
5. Se modificó el artículo 15 y se adicionó un transitorio con el propósito de establecer mecanismos de mitigación del riesgo cambiario para los recursos de afiliados y pensionados, mediante el uso de instrumentos de cobertura (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022).
* *Reglamento de riesgos*
1. Se reformó el artículo 3 con el fin de promover una adecuada diversificación del riesgo y regular posibles conflictos de interés en la gestión de la liquidez de los fondos, según el primer párrafo del artículo 61 de la *Ley de Protección al Trabajador* (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°92 del 19 de mayo de 2022).
2. Se adicionó el artículo 3 y se modificó la redacción del inciso j) del artículo 6, a fin de promover el financiamiento y la inversión mediante el uso de valores de oferta pública temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Descarbonización, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, así como cualquier otro instrumento de política pública que persiga los mismos objetivos (publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°110 del 14 de junio de 2022).
* *Reglamento actuarial*
1. Se adicionaron y reformaron las definiciones del artículo 3; se reformaron los artículos 4, 5, 8 y 9; el literal h, acápite i. del artículo 11; los artículos 12, 13 y 14; el párrafo primero y el literal a) del artículo 15; se adicionó un literal b) al artículo 19, corriéndose la identificación por letra de los sucesivos y se agregó un artículo 4bis.

Lo anterior con el propósito de ajustar las políticas de solvencia, establecer un control de los procesos de revalorización de pensiones, ajustes a la disposiciones que regulan la definición de las políticas de revalorización de pensiones, incluir como uno de los objetivos de las valuaciones actuariales los principios ORSA (*Own Risk and Solvency Assessment*), el establecimiento de las responsabilidades de los actuarios en cuanto a la revelación de riesgos y la independencia del actuario (publicado en La Gaceta No 123, Alcance No131, del viernes 07 de julio de 2023).

Respecto de los acuerdos dictados en el trienio en comentario, se tiene que se procedió con la emisión de los siguientes:

1. **SP-A-240-2021** de las quince horas del día veinticinco de marzo del 2021, *Guía de Capacitación para los agentes promotores de las Operadoras de Pensiones, la cual será utilizada por las operadoras de pensiones para su capacitación y las evaluaciones que con posterioridad realice la Superintendencia de Pensiones.*
2. **SP-A-241-2021** de las quince horas del día veinticinco de marzo del 2021, *Contenido mínimo de los planes y contratos del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias.*
3. **SP-A-242-2021** de las quince horas del día veinticinco de marzo del 2021, *Evaluación y acreditación de los agentes promotores.*
4. **SP-A-243-2021** de las quince horas del día dieciocho de mayo del 2021, *Disposiciones sobre el envío de estados de cuenta y su contenido mínimo.*
5. **SP-A-244-2021** de las quince horas del día veintiocho de mayo del año 2021, *Se exime al Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) de la aplicación de disposiciones reglamentarias.*
6. **SP-A-246-2021** de las quince horas del día veintinueve de junio del 2021, *Se exime al Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la aplicación del artículo 8 del Reglamento Actuarial*, en cuanto establece la obligatoriedad de realizar una valuación actuarial del fondo cada año para que, en su lugar, se realice cada tres años, la primera con corte al año 2023 y, la segunda con corte al 2026, y así sucesivamente.
7. **SP-A-250-2022** de las quince horas del día ocho de febrero del año 2022. Se reformó el acuerdo SP-A-211 de las once horas del nueve de setiembre de 2019, confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas.
8. **SP-A-252-2022** de las quince horas del día tres de marzo del año 2022, *Disposiciones relativas a la planificación de las compras y ventas de dólares por parte de las entidades reguladas y deberes de información a la Superintendencia de Pensiones.*
9. **SP-A-255-2022** de las quince horas del día dos de setiembre de 2022. Modifica los recálculos de las Rentas Permanentes.
10. **SP-A-256-2022** de las quince horas del día diecisiete de noviembre de 2022. *Traslados de recursos al Régimen no contributivo de pensiones administrado por la CCSS.* Derogó el acuerdo SP-A-137-2010, de las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, denominado *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*, en la *Sección II: Plazos y forma de traslado*, el tipo de movimiento denominado “TRAS 16”, cuya descripción es *“El traslado de recursos producto de la licitación y adjudicación de la administración de los registros erróneos.”* y el Acuerdo SP-A-233-2020 de las dieciséis horas del día primero de diciembre de 2020, relativo a las disposiciones que regulan las condiciones del concurso y la administración de los recursos erróneos.
11. **SP-A-257-2022** de las quince horas del día 27 de octubre de 2022. Reforma del SP-A-141 en lo relativo a la tasa técnica para calcular los retiros programados.
12. **SP-A-258-2022** de las quince horas del día diecisiete de noviembre de 2022. Reforma el acuerdo SP-A-194-2018 de las diez horas del tres de enero de dos mil dieciocho, *Portal SUPEN Directo. Registro y actualización de roles*.
13. **SP-A-259-2023** de las doce horas del día 06 de enero de 2023. Reforma el SP-A-241 para establecer los requisitos adicionales a los planes individuales y colectivos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que amparen varios fondos.
14. **SP-A-260-2023** de las quince horas del ocho de febrero del 2023, *Disposiciones que deberán cumplir las entidades reguladas para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador para invertir en valores de emisiones extranjeras por sobre el nivel de 25%.*
15. **SP-A-264-2023** de las quince horas del día veintiséis de julio del 2023. Reforma las guías de evaluación de los agentes promotores.
16. **SP-A-265-2024** de las quince horas del día dos de enero del año 2024, *Disposiciones relativas a la frecuencia de las Valuaciones y Auditorías Actuariales aplicables al Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional.*
17. **SP-A-266-2024** de las quince horas del día quince de enero de 2024. Reforma los acuerdos: SP-A-243-2021 de las quince horas, del día dieciocho de mayo de 2001 (estados de cuenta); SP-A-223-2020 de las diez horas del día catorce de julio de 2020, *Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas*; SP-A-139-20101 de las once horas del treinta de abril de 2010, *Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas*. Lo anterior como parte de la implementación de los fondos generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
18. **SP-A-268-2024** de las quince horas del día quince de enero de 2024, *Lineamientos operativos, disposiciones contables y ajustes al suministro de información a fin de implementar la administración del Régimen Obligatorio de Pensiones bajo el esquema de fondos generacionales.*
19. **SP-A-267-2024** de las quince horas del día quince de enero de 2024, *Acuerdo que regula la trayectoria de inversiones en los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.*

1. **Proceso de autorizaciones y aprobaciones**

Se rinde informe respecto de las solicitudes de autorizaciones y aprobaciones correspondientes al último sexenio, sea del año 2018 a 2023, período que resulta una muestra significativa de los períodos anteriores, donde la SUPEN resolvió un total de doscientos dieciséis (216):

|  |
| --- |
| **CANTIDAD DE TRÁMITES ATENDIDOS** |
| **AÑO** | **bonificación de comisiones**  | **Comisiones** | **Contratos** | **Licitación de erróneos** | **Otros** | **Planes** | **Promotores** | **Reglamento RCC** | **Total por año** |
| **2018** |  | **2** | **6** |  | **7** |  | **17** |  | **32** |
| **2019** |  |  | **17** |  |  |  | **5** |  | **22** |
| **2020** |  |  | **28** |  | **7** | **2** | **5** |  | **42** |
| **2021** | **1** | **1** | **32** |  | **2** | **1** | **10** |  | **47** |
| **2022** | **1** | **1** | **12** | **1** | **6** |  | **4** | **1** | **26** |
| **2023** |  | **1** | **19** |  | **13** |  | **10** |  | **43** |
| **2024** |  |  | **1** |  | **1** | **1** | **1** |  | **4** |
| **Total por trámite** | **2** | **5** | **115** | **1** | **36** | **4** | **52** | **1** | **216** |

Respecto de los plazos, la *Ficha de Normativa* establece como parámetro la utilización del 65% del plazo declarado (un mes natural) para remitir la correspondiente resolución al Despacho, para que este pudiera contar con el espacio de tiempo suficiente para revisar y suscribirla.

El plazo de un mes natural se originó en un criterio de la *Procuraduría General de la República* quien consideró que, en los trámites de autorizaciones y aprobaciones que, de conformidad con la ley, corresponde otorgar a la Superintendencia de Pensiones, aplicaba el plazo de un mes natural y el silencio positivo, de cumplir el interesado con todos los requisitos establecidos. Posteriormente, este criterio fue modificado por este órgano asesor, quien consideró que no resultaba de aplicación el silencio positivo en este tipo de trámites (*PGR-C-217-2021 del 03 de agosto de 2021*). No obstante lo antes indicado, *motu proprio*, se decidió mantenerlo como parte de los indicadores para medir la eficiencia del proceso de cara a las entidades supervisadas.

Si bien se presentaron algunas deviaciones especto del plazo interno para el traslado de las correspondientes resoluciones al Despacho, según el indicador antes indicado (65%), en promedio, todas las solicitudes fueron resueltas en menos de un mes natural, resultados que resultan muy satisfactorios dadas las plazas vacantes que consistentemente ha sufrido el proceso hasta la fecha.

|  |
| --- |
| **PLAZO DE DÍAS DE ATENCIÓN** |
| **AÑO** | **Bonificaciones** | **Comisiones** | **Contratos** | **Licitación de erróneos** | **Otros** | **Planes** | **Promotores** | **Reglamento RCC** | **Promedio días por año** |
| **2018** |  | **15** | **14** |  | **6** |  | **5** |  | **7** |
| **2019** |  |  | **12** |  |  |  | **6** |  | **11** |
| **2020** |  |  | **12** |  | **9** | **18** | **5** |  | **11** |
| **2021** | **3** | **13** | **14** |  | **7** | **22** | **4** |  | **12** |
| **2022** | **12** | **14** | **10** | **2** | **10** |  | **10** | **9** | **10** |
| **2023** |  | **18** | **20** |  | **8** |  | **9** |  | **14** |
| **2024** |  |  | **30** |  | **3** | **16** | **14** |  | **16** |
| **Total por trámite** | **8** | **15** | **14** | **2** | **8** | **18** | **6** | **9** | **11** |

1. **Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional existentes al inicio de la gestión y de los pendientes de concluir**

Probablemente, el proyecto más importante, por su alcance y efectos a largo plazo, fue la aprobación de las reformas reglamentarias y de acuerdos del Superintendente, requeridas para la administración del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en cuatro fondos generacionales, vigente a partir de marzo de 2025.

Queda redactada una propuesta de reforma para fortalecer e incentivar el desarrollo y la cobertura del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias la cual, considero, es la más importante reforma llevada a cabo a este régimen desde la aprobación de la *Ley de Protección al Trabajador*, para su discusión interna y con la industria. Esta reforma apuntala el sistema multipilar como conjunto, considerando los ajustes que el principal régimen básico (el IVM) requiere.

1. **Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la institución o a la unidad**

No administré ni administro recursos financieros de la Superintendencia de Pensiones o asignados al proceso que he liderado.

1. **Estado actual del cumplimiento de las disposiciones que durante su gestión le hubiera girado la Contraloría General de la República**

No he recibido ninguna indicación de parte de la *Contraloría General de la República*.

1. **Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano de control externo, según la actividad propia de cada administración**

No he recibido ninguna indicación por parte de algún otro órgano de control externo, a la fecha.

1. **Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones que durante su gestión le hubiera formulado la respectiva Auditoría Interna**

Actualmente, la Auditoría Interna del *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* se encuentra realizando un estudio del proceso de normativa, el cual no ha concluido a la fecha, según oficio AI-CNS-0134-2023 de fecha 6 de junio del 2023.

Atentamente,



Yanni Sterloff Charalampidu

Líder de Normativa y Autorizaciones

Superintendencia de Pensiones

c/

Maxi Antonio Angulo Sequeira

